



TRAMITE: No 110012252000201400034

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 040 - 61938

ESCRITURA PUBLICA: No 2805 del 27/10/1992 de la Notaría Tercera de Barranquilla
FICHA PREDIAL: S/N, Predio identificado con la CÉDULA CATASTRAL No 08-573-01-03-0073-0002-000

DIRECCIÓN: Carrera 24 N° 28-40 Lote 38 – Urbanización Villa Campestre, Avenida los Cocos

ACTA DE SECUESTRO DE INMUEBLE

En el municipio de Puerto Colombia - Barranquilla, Departamento del Atlántico, a los 07 días del mes de octubre de dos mil catorce (2014) siendo las 09:05 horas, el suscrito Fiscal de Apoyo de la Fiscalía 25 Delegada ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Justicia y Paz **FABIO AUGUSTO RAMOS HEREDIA**, adscrito a la Dirección Nacional Especializada de Justicia Transicional –Grupo de Trabajo Interno de Persecución de Bienes, subcomisionado por el titular del Despacho Dr. **NELSON MENDEZ DAZA** según oficio No 00754 del 29 septiembre de 2.014 y con el apoyo operativo del Sr. **NORBIEY GUTIERREZ PINZON** quien se desempeña como Técnico Investigador I adscrito al CTI Grupo Persecución de Bienes, nos hicimos presentes en el inmueble, **LOTE No 38 Urbanización Villa Campestre**, ubicado en la **Carrera 24 No 28 – 40, Avenida los Cocos de Barranquilla**, según folio de matrícula inmobiliaria, se aclara que en la puerta de acceso del inmueble aparece con la nomenclatura 132- 20, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Magistrado con Función de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz de la ciudad de Bogotá en audiencia celebrada el 10 de abril de 2.014, decisión comunicada mediante oficio No 11329 del 21 de abril de 2.014 de la secretaría de dicha sala dentro del trámite de la referencia; a tal efecto se procedió a realizar diligencia de **SECUESTRO** del bien antes mencionado, conforme a las previsiones consagradas en la Ley 975 de 2005, modificada por el decreto 4760 de 2.005, Ley 1592 de 2012, Decreto 3011 de 2014, así mismo por la Ley 793 de 2002 y demás normas concordantes y pertinentes que en materia de extinción de dominio regulan la materia, de otro lado con base en las previsiones de lo dispuesto en el artículo 682 y s.s. del Código de Procedimiento Civil.

Al llegar al inmueble fuimos atendidos por el señor **JHONATAN PEÑA VANEGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.051.736.005 Pinillos (Bolívar), quien manifestó ser el cuidandero de los animales que se encuentran dentro del predio y así mismo cuidandero del predio, a quien se le enteró de la naturaleza y objeto de la presente diligencia en los términos de la normatividad en mención. Se aclara que al ingresar al predio se llamó o toco en la puerta de acceso y quien atendió el llamado fue el antes mencionado, a quien se le informo el objeto y medida que se iba adelantar con el predio; esta persona solicito comunicarse con el señor **MANUEL DAZA**, que fue la persona que lo trajo a vivir en este predio. El suscrito fiscal en forma telefónica se comunicó al abonado No. 3006552826 aportado por el cuidandero a quien se le comunico e informo sobre el ingreso al predio a efectos de dar cumplimiento a la diligencia de secuestro del inmueble ordenada por un magistrado de la sala de justicia y paz del tribunal superior de Bogotá. Esta situación igualmente fue corroborada a través de la comunicación telefónica de los agentes del orden (ponal) que acompañan al despacho en esta diligencia.

Seguidamente se procede a la **IDENTIFICACION DEL INMUEBLE**, para lo cual se tuvieron en cuenta entre otros documentos, **Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No 040-0061938, Escritura Pública de Compraventa 2805 del 27/10/1992 de la Notaría Tercera de Barranquilla, Ficha Predial: S/N del Predio**

identificado con la Cédula Catastral No. 08-573-01-03-00073-0002-000, documentos que obran en la carpeta respectiva del bien y fueron los soportes que se tuvieron en cuenta para la diligencia de **alistamiento del bien** que se llevó a cabo de acuerdo con las exigencias del artículo 61 del decreto 3011 de 2.013; se aclara que se verificaron sobre el terreno objeto de la diligencia.

El despacho comisionado deja constancia que revisado el mencionado certificado de matrícula inmobiliaria expedido el 24 de julio de 2014, aún no se ha registrado el oficio por medio del cual se levantaron y por ende se cancelaron las medidas cautelares impuestas sobre el bien a que se contrae la anotación **No 19**, no obstante a que en la carpeta respectiva del bien obra copia del respectivo oficio No 8474 del 24 de junio de 2.014 de la Fiscalía 25 de Extinción de Dominio en tal sentido, así como la **Resolución 0893 del 18 de julio de 2.014** de la Dirección Nacional de Estupefacientes que dio cumplimiento a la orden de entrega del bien objeto de la presente diligencia de acuerdo con lo ordenado por la Fiscalía 25 Especializada para la Extinción de Dominio, en resolución del 20 de junio de 2.014.

Área: Con base en los documentos que anteceden se pudo determinar la descripción física del predio que cuenta con un área de **7.624 mtr²**, se aclara esta medida no reposa en los documentos que antecede no obstante y con base en el informe de alistamiento se consigna la misma la cual se obtuvo con base en la descripción cabida y linderos del folio de matrícula inmobiliaria; igualmente se aclara que en la escritura pública en mención el predio figura como cuerpo cierto y tiene los siguientes linderos:

NORTE: Jiménez Baraque María Elizabeth, Pagano Ernesto.

SUR: Serna Dever y Cia. LTDA.

OCCIDENTE: Conjunto Residencial El Rincón Campestre.

ORIENTE: Batrace de Mauñin Victoria, Pagano Ernesto.

Descripción y Anexidades:

El predio se ubica en la zona urbana residencial de la ciudad de Barranquilla en litigio con el cercano municipio de Puerto Colombia y cuenta con la siguiente descripción, se ingresa a través de un porton en madera en dos hojas en regular estado pintado de color azul, al ingresar al predio se observa una vivienda rustica levantada en material de un solo piso en la cual se aprecian (04) habitaciones y un baño el cual se encuentra enchapado consta de ducha sanitario y lava manos, cocina consta de mesones en cemento sin mobiliario, planchón en acero inoxidable con estufa empotrada, en la parte delantera un área que sirve como comedor y sala. Se encuentra con cubierta en teja de eternit soportada con vigas de madera; como se dijo la casa está levantada en bloque y ladrillo blanco pañetada en cemento sin pintar y pisos en cemento y una de las habitaciones con piso en cerámica, mampostería metálica, se observa que el baño y una de las habitaciones cuentan con una puerta en madera. Esta vivienda tiene una medida aproximada de 8 metros de frente por 12 mts de fondo para un total de 96 mts cuadrados aproximadamente. El área restante del predio cuenta con un lote sin construir y circundado en sus linderos por paredes en ladrillo y columnas en cemento, área en donde se observan cercas en palos rústicos de madera y alambre de púa. Igualmente se aprecia vegetación propia de la región y árboles frutales; así mismo pastan en este predio diferentes clases de animales pavos, gallinas, chivos, perros; se aprecia que existe construido un corral en madera y uno en malla al parecer para gallinas.

SERVICIOS: El predio cuenta con servicios de energía eléctrica, agua y cuenta con un pozo séptico, no hay vestigios de alcantarillado.

ESTADO DEL BIEN: Se encuentra en aceptables condiciones, dejándose constancia que existe una construcción en Regular Estado en obra gris. En general el estado del bien es **Bueno**.

USO O DESTINACIÓN ACTUAL DEL BIEN: Está destinado para vivienda en la parte de la casa construida en el resto del predio se aprecia pastoreo de algunos animales.

Así las cosas, se **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO** el presente inmueble **identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. No 040-0061938**; para tal efecto, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 54 de la Ley 975 de 2.005, artículo 17 B de la Ley 1592 de 2012, artículo 15 del decreto 4760 de 2.005 y demás normas concordantes, se procede a designar como **SECUESTRE** del inmueble ya mencionado al **FONDO PARA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS –UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS**, representado en esta diligencia por el ingeniera **SORAYA CAROLINA JIMENEZ PRIETO** identificada con la cedula de ciudadanía N° 52.709.400 de Bogotá y la doctora Y **JACQUELINE MEDINA** identificada con cedula de ciudadanía 51.749.406 de BOGOTA, a quienes por esta acta se les hace **ENTREGA REAL Y MATERIAL** del inmueble antes descrito. Se deja constancia que en esta diligencia se hizo presente la funcionaria de la SAE, **LILIANA CASTILLO GUERRERO** identificada con cedula de ciudadanía No. 22.468.558, quien representa la entidad administradora del bien, acorde con las directrices de la Dirección Nacional de Estupefacientes.

Acto seguido se le informa al aquí designado cuáles son sus deberes y obligaciones, se le recuerda las consecuencias que puede traerle el incumplimiento al cuidado debido del bien que por esta acta se le entrega; quien enterado de lo anterior, acepta el cargo y con su firma en la presente acta se entiende que queda debidamente posesionado. De la misma forma se le hace saber al aquí designado y a quien atiende la diligencia que de este momento en adelante, se entenderán para todos los efectos relacionados con el bien en cuestión, con el **FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS- UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS-** ubicada en el Edificio Calle Real Piso 7° Carrera 7 con Calle 16 de la ciudad de Bogotá D.C. teléfono 7965150 dirección notificaciones : Carrera 100 No. 24 D-55, entidad a disposición de quien queda el inmueble a partir de este instante y quien dispondrá lo de su cargo respecto a la administración, destinación y tenencia del mismo de acuerdo con la normatividad vigente en esta materia, en especial lo dispuesto en el artículo 683 del Código de Procedimiento Civil y normas concordantes y pertinentes.

En aras a no conculcar derechos de las víctimas o posibles terceros de buena fe, y en observancia al derecho de defensa y contradicción que les asiste, el Despacho procede a conceder el uso de la palabra a quien atiende la diligencia, quien indicó lo siguiente: "quiero manifestar que yo no soy el dueño de este predio a mí me contrato para cuidar los animales y el predio el señor MANUEL DAZA, por eso es que estoy acá desde hace año y medio aproximadamente, no tengo nada más que decir.

En este estado de la diligencia solicita el uso de la palabra la representante del fondo par reparación a las víctimas **CAROLINA JIMENEZ**, a quien se le concede y manifiesta si bien en este documento se cita el área de terreno es necesario realizar la verificación de la misma por cuanto no se consigna de manera explícita en ninguno de los documentos a los que se hace alusión en esta acta. De otro lado durante la visita se evidencio que no existe interés por parte del ocupante de desalojar el inmueble, por tanto se debe considera en un futuro agotar las medidas policivas o judiciales pertinentes.

De otro lado la representante de la **SAE, LILIANA CASTILLO** solicita el uso de la palabra a quien se le concede y manifiesta que el inmueble objeto de la diligencia fue entregado por parte de la Dirección Nacional de Estupefacientes fue entregada a la Sociedad de Activos Especiales **SAE**, en estado ocupad ilegal y estuvo en alistamiento para desalojo por parte de la **DNE**, por lo anterior no se pudo ejercer administración sobre el inmueble, no obstante se efectuara entrega documental del inmueble la cual se hará entrega en la ciudad de Bogotá mas no en esta diligencia.

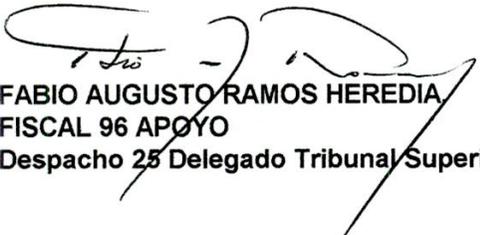
Se deja constancia que se realizó por parte de la policía judicial, registro fotográfico: Si (x) No (); se contó con Ingeniero Catastral y Geodesta: Si (x) No () e Ingeniero Forestal Sí () No (x).



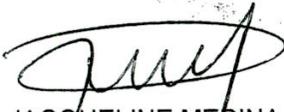
Se hace entrega de los siguientes documentos al funcionario del FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS- UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS:

(x) Folio de Matrícula Inmobiliaria

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, siendo las 11:00 horas de la mañana del 07 de Octubre de 2014.

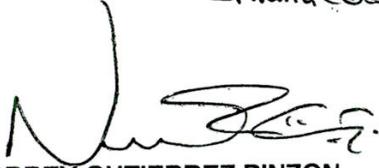

FABIO AUGUSTO RAMOS HEREDIA
FISCAL 96 APOYO
Despacho 25 Delegado Tribunal Superior

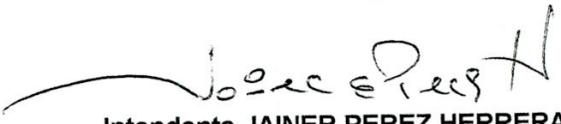

JHONATAN PEÑA VANEGAS
QUIEN ATENDIÓ LA DILIGENCIA
Nombre y Apellido:
C.C. No:
Dirección:
Celular:


JACQUELINE MEDINA
UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS FONDO
PARA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS
Nombre y Apellido:


Ingeniera SORAYA CAROLINA JIMENEZ PRIETO
UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS FONDO
PARA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS
Nombre y Apellido:


LILIANA CASTILLO GUERRERO
ENLACE ZONAL COSTA SAE SAS.
Nombre y Apellido: Liliana Castillo


NORBEY GUTIERREZ PINZON
Técnico Investigador I - Apoyo Operativo CTI


Intendente JAINER PEREZ HERRERA
Acompañamiento y seguridad Ponal.